

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA.

Ibagué, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 73001-33-33-006-2018-00181-00
Demandante: YENNIFER RODRIGUEZ GONZALEZ
WILLIAM ENRIQUE CABEZAS DIAZ
MARIO FERNANDO PEÑALOZA GRANADOS
MARTHA CECILIA PERALTA TORRES
JUAN CARLOS ZARTA OTAVO

Demandado: LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al Despacho el proceso de la referencia a efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y una vez subsanadas las falencias advertidas en el auto del veinticinco (25) de octubre de 2018, se ha de concluir, que la demanda reúne los requisitos para su admisión.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3 y 157 del C.P.A.C.A éste Despacho resulta competente para conocer de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Igualmente, la demanda satisface las exigencias previstas en el artículo 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A.; en consecuencia, por reunir los requisitos legales, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por YENNIFER RODRIGUEZ GONZALEZ, WILLIAM ENRIQUE CABEZAS DIAZ, MARIO FERNANDO PEÑALOZA GRANADOS, MARTHA CECILIA PERALTA TORRES y JUAN CARLOS ZARTA OTAVO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del C.P.A.C.A..

1.1 Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al representante legal de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de dichas entidades, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído,

conforme lo establecen los artículos 172, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esa autoridad, que identifique la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído.

1.3 Efectuadas las anteriores notificaciones, por Secretaría, alléguese al expediente las constancia de envío de las mismas y del acuse de recibido, y de manera inmediata, remítase copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a los notificados, a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso. Igualmente, en la secretaría del Juzgado, quedarán a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos por el término de veinticinco (25) días.

Concluido el término señalado en el inciso anterior, córrase traslado de la demanda por lapso de treinta (30) días, para tal efecto, por Secretaría súrtase conforme el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandante por medio de anotación en estado electrónico, conforme prevé el artículo 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Ordénese a la parte demandante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00), en la cuenta corriente No. 466010035073 número de convenio 11612 del Banco Agrario de ésta Ciudad, de la cual es titular éste Juzgado, con el fin de atender los gastos ordinarios que genere el trámite de la presente actuación, como lo dispone el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Adviértase a la Entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1º) del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, YENNIFER RODRIGUEZ GONZALEZ, WILLIAM ENRIQUE CABEZAS DIAZ, MARIO FERNANDO PEÑALOZA GRANADOS, MARTHA CECILIA PERALTA TORRES y JUAN CARLOS ZARTA OTAVO, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDREA DEL PILAR AMAYA
JUEZ AD - HOC